

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00377-00
PROCESO:	FIJACION ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY PAOLA FACUNDO SANCHEZ
DEMANDADOS:	DANIEL ANDRES ORDOÑEZ PAPAMIJA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación de Alimentos promovida por la señora LEIDY PAOLA FACUNDO SANCHEZ contra DANIEL ANDRES ORDOÑEZ PAPAMIJA, deberá la parte demandante:

1.- Allegar el respectivo poder adjudicado por la demandante al estudiante de derecho JULIAN ALFREDO LOPEZ MUÑOZ de conformidad a lo establecido en la norma Art. 5 Ley 2213 de 2022.

2. Determinar en pesos el valor de la cuota alimentaria mensual y de las adicionales, peticionadas en el libelo de la demanda.

3.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, dicho correo debe permitir visualizar los archivos remitidos.

Previo a reconocer personería jurídica al estudiante de derecho JULIAN ALFREDO LOPEZ MUÑOZ como apoderado de la demandante, deberá allegarse el respectivo poder otorgado por la demandante en los términos establecidos en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

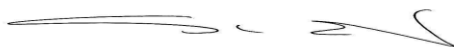
parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, ***deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.***

En el correo remitido al demandado se deberán evidenciar los archivos enviados al mismo.

Tercero.- Previo a reconocer personería jurídica al estudiante de derecho JULIAN ALFREDO LOPEZ MUÑOZ como apoderado de la demandante, deberá allegarse el respectivo poder otorgado por la demandante en los términos establecidos en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b8e15d1ba05b2789bb65846fdbada8c1e67bea59e1a414fcbadeffa7b1e0e**

Documento generado en 30/09/2022 12:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>